

RESOLUCION No. 2293

Página 1 de 5

1 5 JUN 2018

CUPIA CUNTRULADA "Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

EL DIRECTOR DE URBANIZACIONES Y TITULACION DE LA CAJA DE LA VIVIENDA **POPULAR**

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942 y 15 de 1959, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008, el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo y la Resolución No. 1.397 de fecha 17 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 51 de la Constitución Nacional que señala: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social"

Que según lo previsto en el artículo 5 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, se concluye que vivienda no es solo el espacio habitacional en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, si no la legalidad de la misma.

Que la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959 emanados del H. Concejo de Bogotá, es un Establecimiento Público del Distrito Capital de Bogotá, del orden descentralizado, Conforme a lo establecido en los Acuerdos 3 y 4 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, tiene entre otras funciones, el ordenamiento social de la propiedad bajo los programas masivos de titulación predial con el fin de volver verdaderos propietarios a los hogares más pobres y vulnerables del Distrito que ocupan bienes fiscales de la caja.

Que la Ley 1537 de 2012, por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, estableció en el inciso segulido del artículo 43 que: "cualquier acto de disposición del derecho real de dominio de bienes de propiedad de las Entidades Públicas, podrá realizarse a través de acto administrativo, sin perjuicio de las actas de entrega material y recibo de los inmuebles."

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo primero de la Resolución Nº 1397 del 17 de julio del 2015, la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, delegó en la Dirección de Urbanizaciones y Titulación, la función de expedir actos administrativos mediante los cuales se transfiere la propiedad.

Que LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR adquirió por compraventa hecha a la SOCIEDAD SIERRA MORENA LTDA., según consta en escritura pública número 7780 de 24 de noviembre de 1983 otorgada en la Notaría Novena (9ª) del círculo de

Código: 208-SADM-Ft-123 Versión: 02 Vigente: 29-05-2018

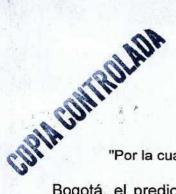
Calle 54 N* 13-30 Cádina Postal : 110231, Bogotá D.C. Código Postal PBX: 3494520













Página 2 de 5

15 JUN 2018

RESOLUCION Nº . 2207

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

Bogotá, el predio denominado SIERRA MORENA, con matrícula inmobiliaria de mayor extensión número 50S-251166 y cédula catastral en mayor extensión número BS-U30774, cuya área, linderos y demás especificaciones materiales están descritas en la misma, aclarada mediante escritura pública número 460 de 31 de enero de 1985 de la misma Notaría, inscritas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá,

Que sobre el predio de mayor extensión número 50S-251166, se encuentra levantada la Urbanización denominada SIERRA MORENA, de la localidad de CIUDAD BOLÍVAR de la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, desarrollo debidamente legalizado por la Resolución número 1126 del 18 de diciembre de 1996 expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación hoy Secretaría Distrital de Planeación.

Que una vez revisado el expediente físico, las bases de datos de la entidad, el libro oficial de SIERRA MORENA. Consolidado General de Manzana/lotes, sistema Zafiro web, Encaja, Archivo Central, se constata que la Caja de la Vivienda Popular, mediante comunicación de fecha 17 de junio de 1991, benefició con un lote de terreno con servicios ubicado en la Urbanización SIERRA MORENA de la localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, INMUEBLE con nomenclatura: CL 69F SUR 73J 14 con código sector catastral, 00243988040000000, cedula catastral individual 002439880400000000 y chip: AAA0020KXMR que forma parte del predio en mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-251166, a los señores FANNY CERINZA BERNAL y JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO, identificados con cedulas de ciudadanía números 51.688.064 y 19.354.888, respectivamente.

Que el valor del lote fue por la suma DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$280. 000.00).

Que realizada la consulta de los beneficiarios en la base de datos de cartera de la Caja de la Vivienda Popular y basados ficha financiera del 2 de marzo del año 2018 y paz y salvo No. 0704552 del 24 de marzo de 2017, expedidos por la Subdirección Financiera de la Caja de la Vivienda Popular, se corrobora que la obligación se encuentra a paz y salvo.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991, se debe constituir Patrimonio de Familia Inembargable sobre el predio que transfiere LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

Que la Caja de la Vivienda Popular basada en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, presume de la buena fe de las personas frente a las

Código: 208-SADM-Ft-123 Versión: 02 Vigente: 29-05-2018

Calle 54 N° 13-30 Código Postal : 110231, Bogotà D.C. BX: 3494520 Fax: 3105684 Www.calianyi/iendapopular.gov.co.









Página 3 de 5

1.5 JUN 2018

RESOLUCION No. 2203

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

actuaciones y documentos que han sido aportados a la entidad para iniciar el proceso de la transferencia de propiedad.

Que, en mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- TRADICIÓN DEL DOMINIO. Transferir por venta a favor de FANNY CERINZA BERNAL, con cédula de ciudadanía número 51.688.064 JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BLANCO, con cédula de ciudadanía 19.354.888 quienes manifiestan ser de estado civil UNION LIBRE, el derecho pleno de dominio que tiene la entidad sobre el siguiente bien inmueble: Lote con redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, marcado como lote de terreno número 07A de la Manzana 088 de la Secretaría Distrital de Planeación, (Identificado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD como Lote 004 de la manzana 038 con área de terreno aproximada de 42 M que compone la Urbanización SIERRA MORENA, con folio de matrícula inmobiliaria 50S-251166 en mayor extensión ubicada en Bogotá Distrito Capital, con nomenclatura urbana actual CL 69F SUR 73J 14, código sector catastral número 002439880400000000, cedula catastral individual 002439880400000000 y chip: AAA0020KXMR, cuya identificación y linderos especiales se describen en el formato Plano predial número 002439088004000 de fecha 10 de mayo de 2018, que se anexa para que forme parte integrante de la presente Resolución, expedido conforme a lo establecido por el Decreto 2157 de 1995 y, Artículo 2.2.6.1.2.11.7, del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015. y con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-251166

PARÁGRAFO 1: Los linderos especiales que se describen en el mencionado certificado plano predial son los siguientes: Desde el punto 1 hasta el punto 2 en una distancia de 12.00 M y limitando con el LOTE 03 (7B); Desde el punto 2 hasta el punto 3 en una distancia de 3.50 M y limitando con CL 69F S; Desde el punto 3 hasta el punto 4 en una distancia de 12.00 M y limitando con el LOTE 05 (6B); Desde el punto 4 hasta el punto 1 en una distancia de 3.50 M y limitando con CL 69DS.

PARÁGRAFO 2: No obstante, la cabida y linderos del lote descritos en el plano predial a que se hizo mención con anterioridad, en esta transferencia, se hace como cuerpo cierto.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA. Tratándose de un inmueble transferido por la Caja de la Vivienda Popular, la adquiriente constituye Patrimonio de Familia Inembargable de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 9ª de 1.989 y en el artículo 38 de la ley 3ª de 1.991.

Código: 208-SADM-Ft-123 Versión: 02 Vigente: 29-05-2018

Caile 54 N° 13-30 Código Postal : 110231, Bogotá D.C. PBX: 3494520 Fax: 2105884 www.cajaylviendapopular.gov.co













Página 4 de 5

RESOLUCION NOV . 2293

15 JUN 2018

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

ARTÍCULO 3.- AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. - Conforme a lo previsto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, modificada mediante Ley 854 de 2003, en concordancia con lo establecido en las Leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, sobre el inmueble anteriormente identificado y determinado NO se constituye AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, de conformidad con lo manifestado en el censo social y jurídico, el cual se encuentra dentro del expediente.

ARTÍCULO 4.- ENTREGA. Que los BENEFICIARIOS declaran que recibieron materialmente y a satisfacción el inmueble objeto de esta transferencia de dominio; en consecuencia, renuncian a cualquier reclamación, presente o futura, judicial o extrajudicial, por dicha causa.

ARTÍCULO 5.- LIBERTAD y SANEAMIENTO. LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR garantiza que el inmueble objeto de este acto administrativo, es de su exclusiva propiedad, que no lo ha vendido por acto anterior al presente, ni arrendado por escritura pública, ni dado en anticresis, uso o usufructo y que su dominio está libre de condiciones resolutorias, medidas cautelares y que en general no soporta limitación alguna. En consecuencia, la transferencia del dominio se realiza en el estado en que se encuentra el inmueble; por lo tanto, la adquirente, acepta que carece de derecho y legitimación para iniciar o presentar cualquier tipo de reclamación o acción administrativa y/o judicial por cualquier concepto a LA CAJA

** DE LA VIVIENDA POPULAR y/o EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

PARÁGRAFO: Los adquirentes, asumen la responsabilidad civil y/o penal derivada de cualquier información contraria a la realidad y/o inducir a error a la caja de la vivienda popular en la titulación de este predio y se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio a la Caja de Vivienda Popular, originado en reclamaciones de terceros con ocasión de la transferencia del dominio del inmueble objeto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6.-: SERVICIOS E IMPUESTOS. Es obligación de los adquirentes, atender por su cuenta el pago de los servicios públicos y de toda otra suma de dinero que genere el predio transferido, tales como: gravámenes, impuesto predial, tasas, sobretasas, valorización, contribuciones u otros derechos, obligaciones o tributos, entre otros, cualquiera sea su naturaleza, que se adeuden a cualquier persona privada o pública del orden nacional, departamental o distrital, desde la fecha y el momento mismo en que se produjo la adjudicación sobre el inmueble acá determinado.

ARTÍCULO 7.- DEL REGISTRO. Se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur, hacer apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria al predio objeto de esta transferencia, segregándolo del folio de

Código: 208-SADM-Ft-123 Versión: 02 Vigente: 29-05-2018

Calle 54 N° 13-30 Código Postal : 110231, Bogotá D.C. PBX: 3494520 Fax: 2105684 www.cajaviviendapopular.gov.co











Página 5 de 5

RESOLUCION No. 2293

15 JUN 2018

"Por la cual se transfiere un bien fiscal de la Caja de la Vivienda Popular"

matrícula de mayor extensión número 50S-251166, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Registral vigente (Ley 1579 de 2012) y demás normas legales concordantes.

ARTÍCULO 8.- RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, el que será presentado personalmente en la Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o la notificación por aviso, recurso que debe contener lo establecido en el artículo 77 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICACIÓN. La presente Resolución se notificará en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 10.- GASTOS. Los gastos que se generen por impuestos de registro y derecho de registro serán a cargo de los beneficiarios de esta transferencia.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, 08 15 JUN 2018

Dada en Bogotá D. C., a los

JUAN PABLO VELÁSQUEZ SILVA Director Urbanizaciones y Titulación

Proyectó: Ruth Mery Canizales Ovalle Contratista D.U.T. Contrato 72/2018

Revisó: Marisol Cuadrado Ayala Contratista D.U.T. Contrato 159-2018

Validación Jurídica: Sandra C. Pedraza C. Profesional Especializado

Validación Técnica: Ing. Daniel Fernando Ramírez Profesional Especializado

Aprobó: Ana Mónica María Vargas Suarez Contratista D.U.T 217-2018

Archivado en: Subserie Resolución Administrativa--Dirección General

Código: 208-SADM-Ft-123 Versión: 02 Vigente: 29-05-2018

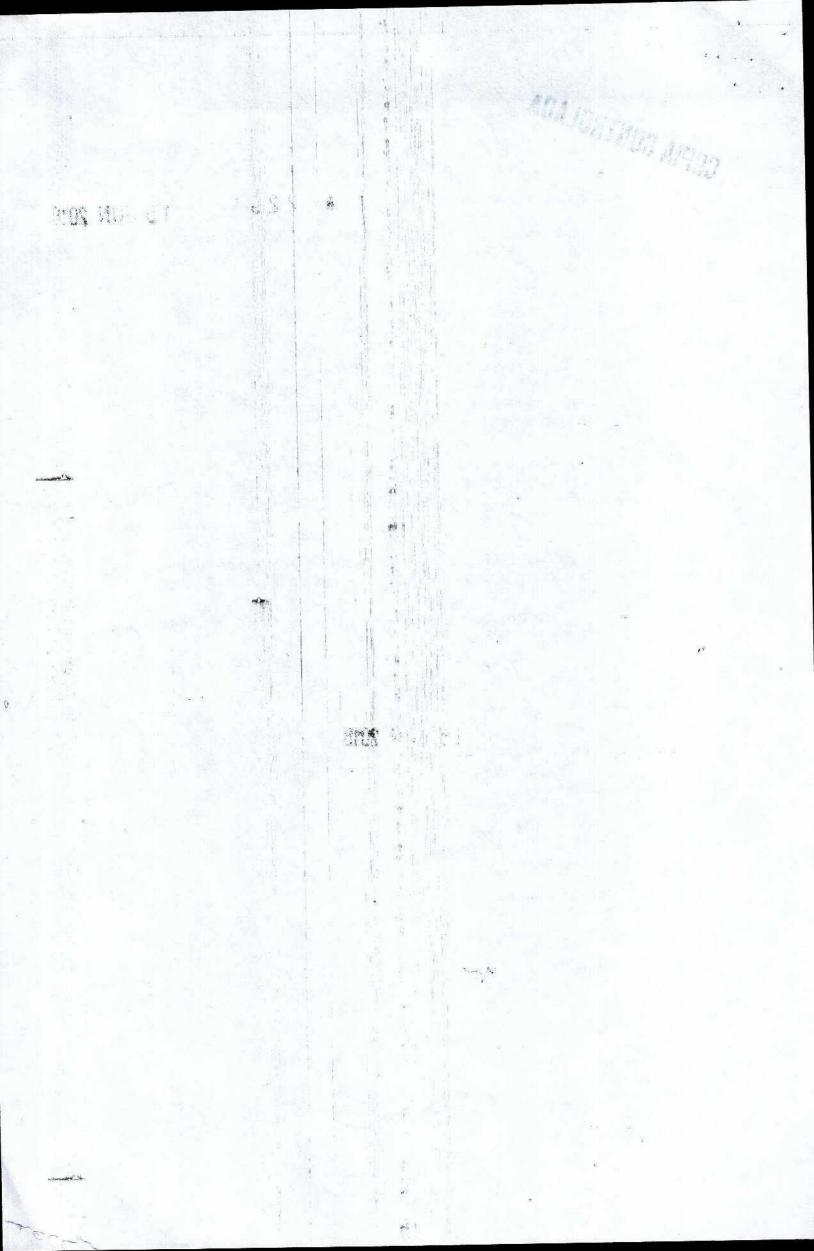
Calle 54 N* 13-30 Código Postal : 110231, Bogotá D.C. PBX: 3494520 Fax: 310584 www.cajaviviendapopular.gov.co













FORMATO PLANO PREDIAL

15 JUN 2018

Código: 208-TIT-Ft-41

Versión: 2 Pag. 1 DE 1

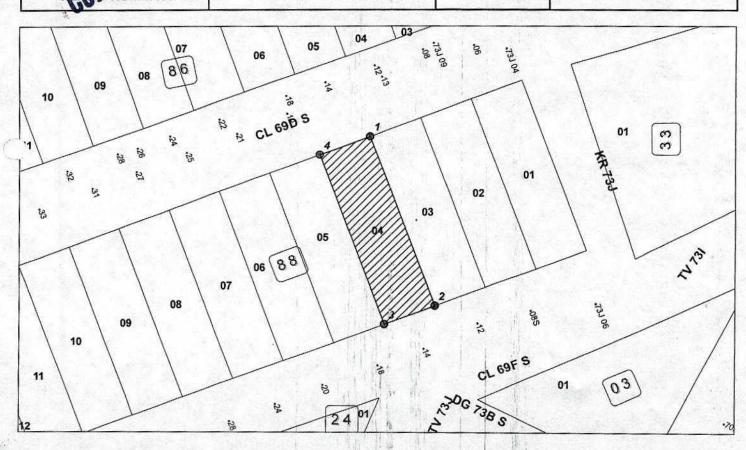
Vigente desde: 21/04/2017

. 2293

002439088004000

FECHA:

10/05/2018



	COORDENAD	LINDEROS							
PUNTO	NORTES (Y)	ESTES (X)	DESDE	HASTA	DIST. (m)	LIMITA CON	DATOS	DEL PREDIO	
1	98195,46	89755,61	1	2	12.00	LOTE 03(7B)	LOCALIDAD	19 - CIUDAD BOLIVAR	
2	98184,23	89759,83	2	3	3.50	CL 69F S	UPZ:	ISMAEL PERDOMO	
3	98183	89756,55	3	4	12.00	LOTE 05(6B)	DESARROLLO:	SIERRA MORENA	
4	98194,23	89752,33	4	1	3.50	CL 69DS	MZA PLANEACIÓN:	088	
			37		e versien		LOTE PLANEACIÓN:	07A	
	500000						SECTOR CATASTRAL:	002439	
							MZA UAECD:	088	
							LOTE UAECD:	004	
							DIRECCIÓN OFICIAL:	CL 69F SUR 73J 14	
NOTA MARCO JURÍDICO: Decreto 1077 de 2015, Ley 14 de 1983, Decreto 1711 de 1984, Decreto 2157 de 1995 Art. 1, 2 y 5, Ley 1579 de 2012, Decreto 371 de 1996, Ley 962 de 2005,						DIRECCIÓN ANTERIOR:			
Decreto 2158 de 1995, Resolución 070 de 2011, Instrucciones Adtvas. SNR 01, 31, 44, 45 de 2001. FUENTE: Planos Oficiales SDP, Cartografía Oficial IDECA							CHIP:	AAA0020KXMR	
							AREA (m2)	42	

ESCALA:

1:250 0 1,25 2,5 5 7,5 10

ELABORÓ

Lady Tatiana Paez Fonseca - 25335178977CND Totiono Paez

